

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Jueves 5 de noviembre de 1936

Núm. 22

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

*Decreto núm. 54.—Disponiendo la forma de computarse los vencimientos de efectos mercantiles en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de septiembre último.*

*Decreto núm. 55.—Creando en la plaza de Madrid ocho Consejos de Guerra constituidos en forma permanente.*

*Decreto núm. 56.—Declarando sin efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio que no hayan emanado de las Autoridades militares o de la Junta de Defensa Nacional de España.*

*Decreto núm. 57.—Nombrando Gobernador General de los Territorios Españoles de Guinea, al Capitán de Navío D. Manuel Mendivil y Elio.*

*Decreto núm. 58.—Nombrando Gobernador General al Excelentísimo Sr. General de Brigada D. Luis Valdés Cabanillas.*

*Decreto núm. 59.—Disponiendo cese en el cargo de Gobernador General, por haber sido nombrado Vocal del Alto Tribunal de Justicia Militar, el Excelentísimo Sr. D. Francisco Feroso Blanco.*

### Junta Técnica del Estado

*Orden.—Nombrando Jefe de los servicios de fronteras, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa, a D. Rafael Olazábal y Eulate.*

*Comisión de Justicia: Orden.—Autorizando a las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales y Juntas de Gobierno de Audiencias provinciales para*

*efectuar los nombramientos de las vacantes que se produzcan en los Juzgados municipales, en la forma establecida en el Decreto número 91 de la Junta de Defensa.*

*Orden.—Disponiendo sean remitidos a esta Comisión los documentos que se mencionan, relativos al personal del Cuerpo de Prisiones, población reclusa y material existente en los establecimientos penitenciarios.*

*Orden.—Fijando las normas a las que habrán de ajustarse los expedientes que se instruyen a los funcionarios judiciales o fiscales.*

*Orden.—Disponiendo que los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa se dirigirán en término de cinco días a los Presidentes de las Audiencias en la forma que se indica.*

*Orden.—Disponiendo que todos los asuntos en que antes entendía el Ministerio de Justicia y los organismos de la Administración Central dependientes del mismo, competirá su resolución a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica.*

*Orden.—Declarando preventivamente suspenso de empleo y sueldo, a resultas del expediente gubernativo que se incoe, al Director de la Prisión provincial de Burgos, D. Marcelino F. Serrano Añillos.*

*Orden.—Idem idem al Jefe de Servicios de la Prisión Central de Burgos, D. Augusto Rodríguez Cortés.*

*Orden.—Idem idem al que fué Jefe de Servicios de la Colonia Penitenciaria del Dueso, D. Eduardo Casantoña Guillón.*

*Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones: Orden.—Disponiendo se haga cargo de la Jefatura de los servicios de Inspección e Intervención de las Compañías de Ferrocarriles en la zona ocupada, el Ingeniero de Caminos D. Alejandro Mendizábal Peña.*

*Orden.—Dictando reglas para la concesión de carnets a los conductores de automóviles.*

### Gobierno General

*Orden.—Decretando la baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia del personal del mismo que se cita.*

### Secretaría de Guerra

*Orden.—Concediendo el empleo de Tenientes a los Alféreces del Regimiento de Artillería Ligera, número 15, comprendidos en la relación que empieza con don Félix de la Cuesta y termina con D. Laureano Regueiro.*

*Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería, con destino en la Segunda Bandera del Tercio, D. Enrique García Ruiz.*

*Orden.—Dictando normas para cubrir los destinos de personal de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad de la Armada en buques mercantes armados.*

*Orden.—Destinando al Capitán de Intendencia D. Luis Mateo Cubero para el cargo de Administrador del Hospital Militar de Vitoria.*

*Orden.—Promoviendo al empleo de Alférez provisional del Arma de Infantería, a D. Guillermo Alonso Meléndez, destinándole al Regimiento de Mérida, número 35.*

*Orden.—Disponiendo la forma en*

que se ha de proceder para designar los destinos que han de desempeñar los alumnos de los cursos para Alféreces provisionales al ser declarados aptos.

Orden.—Disponiendo pasen destinados en concepto de agregados, a los destinos que se indican, los Oficiales y Sargentos comprendidos en la relación que empieza con D. Eduardo Ortiz

Zugaste y termina con D. Ignacio Ruiz Ordio.

Orden.—Destinando al Cuartel general de la Inspección del Ejército los Comandantes retirados y Oficial 3.º de Oficinas Militares que se indican.

Orden.—Resolviendo que el Coronel de Intendencia, Inspector de las Fuerzas y Servicios de Marruecos, asuma las funciones de todos los asuntos económicos y

financieros de aquel territorio, con la denominación de Intendente General de Marruecos.

Orden.—Destinando a la 7.ª Bandera del Tercio al Capitán Médico D. José Aparicio de Santiago.

Orden.—Concediendo a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que se indican los premios de efectividad correspondientes a quinquientos y anualidades que también se expresan.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto número 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

### DISPONGO:

Artículo primero. En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos, hasta el 18 de julio inclusive, completándolos con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 17 de julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que, en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o

expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintituna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 55

El restablecimiento del orden jurídico en la plaza de Madrid, alterado durante más de tres meses, y el sinnúmero de crímenes de todo orden, amparados por la carencia de Tribunales, cuando no protegidos a instancia del llamado Gobierno de la República, obliga a dictar la presente disposición en la que, junto a las garantías procesales, queden coordinadas las características de rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se erijan en la plaza de Madrid ocho Consejos de Guerra, constituidos en forma permanente, los cuales se instalarán en los locales que la Autoridad Militar de la plaza designe.

Artículo segundo. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente de la categoría de Jefe del Ejército o de la Armada, tres Vocales de la categoría de Oficial y un Asesor Jurídico, con

voz y voto, perteneciente a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Marina, y en su defecto, por un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal.

El Ministerio Público estará representado por un técnico de los Cuerpos o carreras antes dichos, por un Licenciado o Doctor en Derecho, o en su defecto, por un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada designados libremente por el General en Jefe del Ejército del Norte, quien los adscribirá a cada uno de los Tribunales ante quien deben actuar.

El cargo de defensor será desempeñado en todo caso por un militar.

Artículo tercero. Será de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de los delitos incluidos en el Bando que al efecto se publique por el General en Jefe del Ejército de ocupación.

Artículo cuarto. La preparación de las actuaciones que deben someterse a la resolución de los Consejos de Guerra Permanentes será conferida a los dieciséis Juzgados Militares que se constituyan, los que, dependientes directamente de los Presidentes de aquéllos, acomodarán su labor procesal a las normas que a continuación se indican:

A) Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el Instructor los comparecientes ampliando los términos en que esté concebida aquélla si fuere necesario.

B) Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las

mismas, comprensivo del procedimiento, pasándolas inmediatamente al Tribunal, el cual designará día y hora para la celebración de la vista.

En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes.

C) Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se devolverán los autos al Juez que los tramitase, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo.

D) Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de ocupación a los fines de aprobación o disenso.

E) Dada firmeza al fallo, cuando procediera, se interesará, por la Auditoría de Guerra, Secretaría de Justicia, de la Autoridad Militar la ejecución de la parte dispositiva del mismo. Recibirá de la Autoridad Militar oficio, acreditando su cumplimiento y se procederá a archivar las actuaciones.

Artículo 5.º Los Consejos de Guerra podrán acordar con vista de los autos las resoluciones siguientes:

A) Vista en Consejo.

B) Remisión a la Auditoría de Guerra para su continuación por el procedimiento sumarisimo.

C) Remisión a la Auditoría, proponiendo competencia por declinatoria o sobreseimiento.

Cualquiera de las resoluciones antes enumeradas se acordarán por unanimidad o mayoría de votos, haciendo constar de los que fuesen reservados por medio de firma y rúbrica.

Artículo 6.º En lo que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, se observarán las normas del Juicio Sumarisimo.

Artículo 7.º Por la Secretaría de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Salamanca a primero

de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 56**

La naturaleza del movimiento nacional no necesita de normas derogatorias para declarar expresamente anuladas todas cuantas se generaron por aquellos órganos que revestidos de una falsa existencia legal mantuvieron un ficticio funcionamiento puesto al servicio de la antipatria; mas para evitar una engañosa o torcida invocación de las mismas,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de julio último, no hayan emanado de las Autoridades Militares dependientes de mi mando, de la Junta de Defensa Nacional de España o de los organismos constituidos por Ley de 1.º de octubre próximo pasado.

Artículo 2.º Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado se examinarán cuantas leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares sean anteriores a dicha fecha y se estimen por su aplicación contrarias a los altos intereses nacionales, proponiéndome su derogación inmediata.

Dado en Salamanca a primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 57**

Nombro Gobernador General de los Territorios Españoles en el Golfo de Guinea, al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Manuel de Mendivil y Ello.

Dado en Salamanca a primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 58.**

Nombro Gobernador General al Excmo. Sr. D. Luis Val-

dés Cabanillas, General de Brigada.

Salamanca a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 59**

Nombrado Vocal del Alto Tribunal de Justicia Militar el Excelentísimo Sr. D. Francisco Fermoso Blanco, General de Brigada, cesa en el cargo que venía desempeñando de Gobernador General.

Salamanca a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**Ordenes**

Se nombra Jefe de los Servicios de Frontera, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa, a D. Rafael Olazábal y Eulate.

Burgos 2 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General y Sres. Comandantes Militares y Gobernadores Civiles de las referidas provincias.

**COMISION DE JUSTICIA**

Autorizadas las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, para destituir, sin sujeción a normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional, y a nombrar los sustitutos correspondientes, resolución acordada hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia municipal, no ofrece duda que para

el caso de vacante natural se autoriza a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales para efectuar los nombramientos en la forma establecida por el citado Decreto número 91.

Lo que, como aclaración al Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, se publica por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 31 de octubre de 1936.  
=El Presidente, José Cortés López.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ilmo. Sr.: Con la posible urgencia se servirá V. I. disponer lo necesario para que se remita a esta Comisión de Justicia la siguiente documentación:

1.º Plantilla de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones de todos los Establecimientos, expresando nombre, cargo, categoría y situación administrativa de cada uno; haciendo constar respecto a los que no se hallen desempeñando sus funciones, la causa que lo ocasione—con el detalle que sea conocido—y, en cuanto a los que estén afectos a alguna responsabilidad gubernativa o judicial, la que ésta sea, la Autoridad que la haya impuesto y la causa que la motivase, así como si, por consecuencia de tal determinación, no prestan servicio, y concretando, en un resumen, el número de cargos vacantes y sus respectivas categorías.

2.º Hojas de servicio de los funcionarios del expresado Cuerpo que se hallen prestando servicio, firmada cada una por el interesado, en forma de declaración jurada, bajo su personal responsabilidad y visadas las de cada Establecimiento por el respectivo Director. Los Directores de las Prisiones provinciales remitirán las hojas de servicio de quienes los presten en las Prisiones de partido de la provincia y en las habilitadas provisionalmente dentro de la misma.

3.º Estado numérico de la población recluida, entendiéndose a ese efecto las provisionales y las de partido como dependien-

tes de la provincial respectiva, clasificándose con la debida separación, por grupos numéricos, los que extinguen condenas—agrupados por penas y Tribunales sentenciadores—los presos preventivos, a virtud de procedimientos judiciales y los detenidos gubernativos, indicando la Autoridad a cuya disposición se encuentren.

4.º Estado demostrativo de los gastos de «Material» de toda clase causados en los Establecimientos y, en su caso, en las Prisiones que de cada uno dependan, según lo expuesto en el número anterior, a partir de julio del presente año; expresando los libramientos percibidos, las cuentas rendidas como justificación de aquéllos o en firme, indicando fechas de presentación y las que estén pendientes de rendirse por los dos conceptos.

5.º Relación sumaria del utensilio y mobiliario y estado de situación del vestuario, equipo y calzado existente en cada Establecimiento y sus anexos, con la clasificación reglamentaria del grado de uso en que se encuentren y nota de las deficiencias de «Material» de todas clases que se observen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 3 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, José Cortés.

Señor Inspector Delegado de Prisiones del Estado Español.

Para unificar el procedimiento a seguir en los expedientes que se tramiten a fin de depurar la conducta observada por los funcionarios de la Administración de Justicia con ocasión del actual movimiento nacional y dar la necesaria amplitud al nombramiento de Instructores que hayan de tramitar aquéllos, se dispone:

Artículo 1.º Los expedientes que se instruyan a funcionarios judiciales o fiscales se ajustarán, sin distinción, al procedimiento ordenado en el artículo 737 de

la ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2.º Podrán ser nombrados indistintamente para la instrucción de dichos expedientes, funcionarios pertenecientes a cualquiera de ambas carreras, que libremente serán designados en cada caso por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Con el fin de que los cargos atribuidos por la legislación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal estén servidos por personal de las respectivas carreras, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. En término de cinco días todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa, sea cualquiera la causa de la excedencia, se dirigirán a los Presidentes de las Audiencias de las provincias en que residan, manifestando sus nombres, apellidos, categoría en su carrera, último destino que sirvieron, el motivo de la excedencia, haber total que como excedentes perciben, cargo público que en su caso desempeñen y señas de su domicilio. Si la capital de la provincia no estuviera liberada, se dirigirán al Presidente de la Audiencia que, según la Orden de 2 del actual, tenga jurisdicción sobre el lugar de su residencia. Los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión, dentro del término de siete días, relación comprensiva de los funcionarios que se les hayan dirigido, con expresión de los datos mencionados.

Artículo segundo. Dentro del término de cuatro días los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión relación de los funcionarios judiciales y fiscales que se les hayan presentado en cumplimiento de la Orden de 8 de septiembre último, con expresión del servicio que cada uno esté desempeñando.

Artículo tercero. Los Presidentes de las Audiencias, dentro

del término de tres días, remitirán a esta Comisión una relación de los cargos judiciales y fiscales vacantes y de los no servidos por sus titulares, con expresión de la causa de la sustitución o vacante y día en que el titular dejó de prestar servicio.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Constituida la Comisión de Justicia en la Junta Técnica del Estado, a ella compete la resolución de los asuntos en que antes entendían el Ministerio de Justicia y los Organismos de la Administración Central dependientes del mismo, cesando las razones en virtud de las cuales se habían delegado transitoriamente por la Junta de Defensa Nacional en los Presidentes de Audiencias Territoriales, Colegios Notariales o Autoridades de la Administración provincial facultades propias de los suprimidos Ministerio, Subsecretaría y Centros directivos.

En consecuencia, vengo en disponer que, a partir de la publicación de la presente, las Autoridades, Corporaciones y particulares elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado todas las instancias y demás documentos cuya resolución correspondía al Ministerio de Justicia, Subsecretaría y Centros directivos del mismo, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, cesando las delegaciones especiales que en asuntos determinados se habían acordado transitoriamente.

Burgos 4 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, fundada en la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado el Director de la Prisión provincial de Burgos don Marcellino F. Serrano Albillos y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de

septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido; debiendo prevenirse al señor Serrano Albillos que desaloje el pabellón que viene ocupando en el edificio de la citada Prisión provincial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, fundada en la significación contraria a los principios en que se informa el movimiento nacional salvador de España, de don Augusto Rodríguez Cortés, como Jefe de Servicios de la Prisión Central de Burgos y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, fundada en la actuación que desarrolló en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), Don Eduardo Carantoña Gullón, como Jefe de Servicios de aquel Establecimiento, manifiestamente contraria a los principios en

que se informa el movimiento nacional salvador de España, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso de empleo y sueldo, preventivamente, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

#### COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Para atender debidamente en lo que duren las presentes excepcionales circunstancias los servicios de inspección e intervención en las Compañías de Ferrocarriles de la zona ocupada por nuestro victorioso Ejército, he dispuesto que el Ingeniero Jefe de Caminos D. Alejandro Mendizábal Peña, se haga cargo de la Jefatura de los servicios de Inspección e Intervención en las Compañías de Ferrocarriles de la Zona ocupada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

*Circular a todas las Jefaturas de Obras Públicas de la zona en poder del Ejército.*

Con el fin de no interrumpir la concesión de carnets de conducción de automóviles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El certificado de buena

conducta será expedido por el Alcalde de la localidad.

b) El certificado de penales exigido por el actual Código de la circulación, se sustituirá con el expedido por el Juzgado Municipal. (Circular de la Comisión de Justicia de 25 del corriente, BOLETÍN OFICIAL del 27, núm. 13).

c) El certificado que se expedía por el Ministerio de Obras Públicas, de no poseer otro carnet o sanción, serán sustituidos por una declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas.

Los carnets serán expedidos con carácter provisional, debiendo canjearse por los definitivos cuando las circunstancias permitan proveerse de los documentos precisos.

Burgos 31 de octubre de 1936.  
=El Presidente, Mauro Serret.

## Gobierno General

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º de octubre próximo pasado para estructuración del nuevo Estado, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado septiembre, he tenido a bien decretar, con esta fecha, la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de los siguientes funcionarios:

Comisario de 3.ª D. Alfonso Zamora Montero.

Comisario de 3.ª D. Indalecio Viejo Bultrón.

Agente de 1.ª D. Angel Rodríguez del Oro.

Agente de 1.ª D. Raul Sánchez Sánchez.

Agente de 2.ª D. Lino Tejada Rodríguez.

Agente de 2.ª D. Ramón Pulpón Portales.

Agente de 3.ª D. Rogello Roda Fernández.

Agente Auxiliar de 3.ª D. Juan Melero Navarrete.

Conductor de 3.ª D. Eustaquio Carrero Delgado. Estos cinco últimos funcionarios, con fecha 31 del pasado mes de octubre.

Lo que se inserta en este pe-

riódico oficial a los efectos procedentes.

Valladolid 2 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Ascensos

S. E. el General Jefe de los Ejércitos del Norte, ha resuelto conceder el ascenso al empleo de Tenientes, por alcanzarles los beneficios del Decreto número 126 (BOLETÍN OFICIAL n.º 28) de la Junta de Defensa Nacional a los Alféreces del Regimiento de Artillería Ligera núm. 15, procedentes de la Ley de 5 de diciembre de 1933, que a continuación se relacionan:

Burgos, 2 de noviembre de 1936. = El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

#### RELACION QUE SE CITA

Alférez, D. Félix de la Cuesta de la Fuente.

Idem, D. Felipe Mangas Mateo.

Idem, D. Enrique Fernández Bollo.

Idem, D. Paulino Echave Puerta.

Idem, D. Ismael Galiana Castilla.

Idem, D. Laureano Regueiro Dans.

#### Habilitación.

Por disposición de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería de la Segunda Bandera del Tercio, Don Enrique García Ruiz.

Burgos, 3 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Destinos

De orden de S. E. el Generalísimo se ha dispuesto que las reglas para cubrir destinos de personal de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad de la Armada, en buques mercantes Armados, sean las siguientes:

1.ª Se designarán para em-

barcar, los Tenientes y Capitanes de los Cuerpos citados, tomándolos de los destinos de las Bases Navales y personal procedente de las situaciones de supernumerarios, retirados, etcétera, hasta agotar los empleos, y, si aún así y con el auxilio del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivo de la Marina y Auxiliares de Sanidad, respectivamente, no se pudiesen cubrir las necesidades del servicio, se cubrirán con personal civil en la forma siguiente:

a) En el Cuerpo de Intendencia, los Jefes de los servicios económicos de las Bases, propondrán a los Jefes de las mismas, quienes hayan de desempeñarlos, entre el personal de Contabilidad en Bancos, Casas de Comercio, etc., confiriéndose a éstos los destinos de menor interés.

b) En el Cuerpo de Sanidad, serán cubiertos los destinos de Médicos Auxiliares de Hospitales y Servicios de Tierra, con el personal civil que se halle en posesión del título de Médico, a propuesta de los Jefes de los Servicios Sanitarios a la superior Autoridad de la Base, siendo auxiliados por el personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad que sea necesario.

2.ª La escala de sueldos y asimilaciones de este personal civil, se fijará por los Jefes de las Bases Navales, teniendo como límite el empleo de Capitán, y en analogía con el Decreto núm. 110 (BOLETÍN OFICIAL número 23), a propuesta de los Jefes de los Servicios económicos de las mismas.

3.ª Llamado todo el personal de supernumerario, retirado, etc., de los Cuerpos de referencia, y dada la falta del mismo, impuesta por las circunstancias, se estudiará por los Jefes de Servicios, de los mismos, el empleo del menor número posible de éste, para atender las necesidades del servicio, cursándose por conducto de los Almirantes Jefes de las Bases Navales, a la Jefatura del Estado Mayor de la Armada en Salamanca.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido a bien disponer que el Capitán de Intendencia Don Luis Mateo Cubero, pase destinado como Administrador al Hospital Militar de Vitoria.

Burgos, 2 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por no haber sido incluido en mi Orden fecha 27 de octubre próximo pasado, referente al nombramiento de nuevos Alféreces provisionales del Arma de Infantería, he resuelto se entienda ampliada dicha Orden en el sentido de que queda por la presente promovido al empleo de Alférez provisional del Arma de Infantería, con fecha 27 de octubre del corriente año, D. Guillermo Alonso Meléndez, el cual pasará destinado al Regimiento de Mérida, núm. 35.

Burgos, 1.º de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Con el fin de proceder de acuerdo con las normas militares establecidas para casos similares, he dispuesto que para designar los destinos que han de desempeñar los alumnos de los cursos para Alféreces provisionales, al ser declarados aptos en sucesivos cursos, se tenga en cuenta lo siguiente:

1.º Los profesores de los cursos procederán a calificar a sus alumnos, remitiendo el director del curso a esta Secretaría, al finalizar, relación de los declarados aptos por orden de calificación.

2.º El orden de calificación, sin representar mejor derecho de antigüedad, servirá de base para adjudicar las vacantes existentes en los distintos Cuerpos, teniendo preferencia para ocupar éstas, los de mejor calificación entre aquellos que las hayan solicitado.

Burgos, 3 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, he resuelto sean destinados en concepto de agregados a

los destinos que se indican los Oficiales y Sargentos que comprende la siguiente relación.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\* \* \*

RELACION QUE SE CITA

*A la Primera Bandera del Tercio.*

Teniente de Complemento don Eduardo Ortiz de Zugaste.

*A la Segunda Bandera del Tercio.*

Alférez de Complemento don Diodoro Sánchez Sánchez.

Alférez provisional D. Salvador Solana Martín.

*A la Columna de Somosterra.*

Teniente de Infantería D. Alfonso Navarro Miegimolle.

Alférez Alumno D. José Luis Arjona.

Alférez Alumno D. José Ochoa de Chaguen.

Sargento de Infantería D. Bonifacio Moral Cámara.

*Al Segundo Tabor de Regulares.*

Sargento D. Teodoro Sierra Enriquez, del Regimiento de Infantería núm. 22.

Sargento D. José Luis Jimeno Herrero, del Regimiento de La Victoria, núm. 28.

Sargentos D. Benito Alf Cruz y D. Ignacio Ruiz Urdío, ambos del Regimiento de América número 23.

—:—

A propuesta del General Inspector del Ejército, he resuelto que sean destinados al Cuartel General de dicha Inspección los Comandantes retirados D. Antonio Izquierdo Vélez, de Infantería y D. Luis Martínez de Velasco y Escolar, de Artillería y el Oficial 3.º de Oficinas Militares, D. Valentín Díaz de Rada Lipuzcoa.

Burgos, 31 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He resuelto que el Coronel de Intendencia, Inspector de las Fuerzas y Servicios de Intendencia de Marruecos, asuma las funciones de conocimiento y asesoramiento de todos los asuntos económicos y financieros de ese

territorio, cerca del Mando, en sí y en sus relaciones con el Gobierno Nacional, con la denominación de Intendente General de Marruecos.

Burgos 3 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he dispuesto pase destinado a la 7.ª Bandera del Tercio el Capitán Médico D. José Aparicio de Santiago, al Servicio de otros Ministerios, con residencia actual en Jaca.

Burgos 31 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

*Quinquenios*

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Rozaley Burguet y termina en D. Juan Rico Aguilar, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde por hallarse comprendidos en la O. C. de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 29 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\* \* \*

RELACION QUE SE CITA

1.100 pesetas al Comandante D. Francisco Rosaley Burguet, en el Centro de Movilización y Reserva núm. 4, por llevar 11 años en el empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem don Francisco Buiza y Fernández Palacios, en la Caja de Recluta núm. 10, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Luis Porto Rial, del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.600 pesetas al capitán don

Ausilio Ruiz Maestro, del Centro de Movillización y Reserva núm. 13, por llevar 16 años en el idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.500 pesetas al idem D. José Fernández Caballero, del Regimiento Infantería de León, número 2, por llevar 15 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.400 pesetas al idem D. Luis Moral Movilla, del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, por llevar 14 años en el idem, a partir de 1.º de noviembre de 1936.

1.400 pesetas al idem D. Eugenio López Echave-Sustaeta, del idem, por llevar 14 años en el idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.400 pesetas al Capitán don Marcelino Pedroso Linaje, del idem, por llevar 14 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.300 pesetas al idem D. José Casanovas Miguel, en la Caja de Recluta núm. 6, por llevar 13 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.200 pesetas al idem D. José Miguel Ojeda, del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, por llevar 12 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Eugenio Alonso González, del id., por llevar 11 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Enrique Daganzo Martínez, de la 7.ª División Orgánica, por llevar 11 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Miguel Nicolao Teixidó, en la Caja de Recluta núm. 33, por llevar 11 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Pedro Latorre Alcubierre, en la Escuela Superior de Guerra, por llevar 11 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem don Francisco Santaolalla Miguel, en

la Caja de Recluta núm. 43, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Sabacio Torres Soto, de las Fuerzas Militares de Marruecos, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Luis Arrazola Madera, del Regimiento Infantería San Marcial número 22, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Nicolás Murga Santos, del idem, por llevar 10 años en el idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente Don Pedro Martínez Gómez, en la Inspección de Fuerzas Jalicianas, por llevar 10 años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Florentino Almena Cuadrado, en el Centro de Movillización y Reserva núm. 13, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Pedro León Barquero, del Regimiento Infantería de Castilla número 3, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Antonio Herrero Navarro, Inspección de fuerzas Jalicianas, por llevar 10 años de oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem Don Eduardo García Useleté, en idem id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Antonio Servera Barceló, en idem id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Leto Luis Martínez Nieto, del Regimiento Infantería San Marcial por llevar 10 años de Oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Ignacio Martínez Redondo, del idem id., por llevar 10 años de oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Seve-

ro Gutiérrez Moral, del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

500 pesetas al idem D. Antonio Ramos Liñán, del Regimiento Infantería Granada n.º 6, por llevar 25 años de servicio con abonos de campaña, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Andrés Cerdón Mariano, del idem idem, por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Mariano Briones Manzano, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Manuel Mollna González, del idem idem, por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Francisco Sánchez Carmona, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. José Ostor García, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Enrique Delgado Mallaina, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Sandalio Cerrato Martínez, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Angel Amado Rodríguez, del idem idem por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Arturo Roldán Tapia del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Francisco Chamorro López, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Juan Rico Aguilar, del idem id., por llevar 25 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.